



Recurso especial nº 2-2023. Resolución de 3 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 2023.

Visto el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel Ramírez Cordero, actuando en nombre y representación de la Asociación de Empresas de Seguridad y Vigilancia de la provincia de Las Palmas (APEMES) contra los pliegos que rigen la contratación del servicio de vigilancia y protección de los edificios de la sede del Parlamento de Canarias (expediente 10/2023/SV), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el 22 de junio de 2023, acordó aprobar el presupuesto base de licitación por importe de quinientos treinta y cinco mil seiscientos siete euros con cincuenta céntimos (535.607,50€), IGIC incluido, para dos años. Asimismo, acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrían de regir en la presente contratación; aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria y ordenar que la licitación se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil del Contratante del Parlamento de Canarias, alojados en la Plataforma de contratación del sector público.

2.- La licitación fue enviada al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 23 de junio de 2023, siendo publicada en el DOUE y en el perfil del contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de contratación del sector público, el 28 de junio de 2023 y el 27 de junio de 2023, respectivamente, finalizando la presentación de ofertas el 24 de julio de 2023.

3.- La Asociación de Empresas de Seguridad y Vigilancia de la provincia de Las Palmas (APEMES) interpuso recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la contratación del servicio de vigilancia y protección de los edificios de la sede del Parlamento de Canarias (expediente 10/2023/SV), con entrada en el Registro General del Parlamento de Canarias el 4 de julio de 2023.

En concreto, se impugna el criterio 5. “Plan de igualdad y medidas sociales”, en lo que se refiere al distintivo “Igualdad en la empresa” (DIE RED). Los argumentos que fundamentan el recurso son los siguientes:

La asociación APEMES considera que el citado apartado vulnera expresamente el principio de igualdad y libre concurrencia contemplado en la ley de contratos, argumentando que “...se evalúa con cuatro puntos estar inscrito en posesión del distintivo “Igualdad en la Empresas” (DIE RED) en vigor. Sin embargo, a día de hoy, resulta totalmente imposible obtener el citado distintivo ya que la gestión de altas está totalmente inoperativa.

La inclusión de dicho criterio como evaluable atenta contra la libre concurrencia y causa indefensión de aquellas empresas que no están inscritas frente a aquellas que sí lo están. Lo

Código Seguro De Verificación	4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Cabrera Arrate	Firmado	03/08/2023 11:58:53	
	José Ignacio Navarro Méndez	Firmado	03/08/2023 11:33:59	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==			



cierto es que cualquier empresa interesada en concurrir a la presente licitación no inscrita en la citada red partiría de una situación de desventaja, viéndose impedida y limitada para concurrir en igualdad de condiciones por estar la gestión de dicho distintivo inoperativo.

(...) entiende esta Asociación que el criterio especificado no se ajusta a la legalidad además de suponer un flagrante incumplimiento de los principios que garantizan la máxima concurrencia en las licitaciones del sector público, pues el órgano de contratación ha previsto la asignación de 4 puntos a un criterio de difícil cumplimiento y limitativo para aquellas empresas del sector que no estuvieran dadas ya de altas con anterioridad a la publicación de la presente licitación por estar la gestión de alta inoperativa, pudiéndose beneficiar de ello, única y exclusivamente, aquellas empresas que ya lo estuvieran con anterioridad.

En consecuencia, APEMES solicita que se estime íntegramente su recurso y se acuerde eliminar dicho criterio de los pliegos de contratación. Asimismo, solicita se acuerde la suspensión de la tramitación del expediente.

4.- La Mesa del Parlamento de Canarias, en su reunión de 18 de julio de 2023 acordó eliminar del criterio 5. Plan de igualdad y medidas sociales, (Lote I y Lote II), el primer apartado, esto es, el relativo a *Estar en posesión del distintivo "Igualdad en la Empresa"* (DIE RED), cuya ponderación es 4 puntos, modificando el resto de criterios como sigue:

Se modifica la ponderación de los criterios cuantificables matemáticamente, **añadiendo 1 punto a cada uno de los otros subapartados del criterio 5 subsistentes; e incrementando 2 puntos el criterio Precio**, quedando como sigue:

Criterio económico	Puntuación máxima	Fórmula
5. Plan de igualdad y medidas sociales, (Lote I y Lote II)	10 puntos	- Porcentaje de personal femenino que se compromete a contratar para reforzar la prestación o sustituir al personal en periodos de vacaciones o permisos. Se otorgará 5 puntos a la oferta que mayor porcentaje de horas proponga y a las siguientes propuestas los puntos que correspondan proporcionalmente - Porcentaje de personal mayor de 45 años que se compromete a contratar para reforzar la prestación o sustituir al personal en periodos de vacaciones o excedencias. Se otorgará 5 puntos a la oferta que mayor porcentaje de horas proponga para cubrir dichas bajas y sustituciones y a las siguientes propuestas los puntos que correspondan proporcionalmente.

Criterio económico	Puntuación máxima	Fórmula
6.- Precio (Lote I y Lote II)	49 puntos	$P_i = 49 \times (\text{PBL-Oferta } i / \text{Oferta más baja})$

Código Seguro De Verificación	4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Cabrera Arrate	Firmado	03/08/2023 11:58:53	
	José Ignacio Navarro Méndez	Firmado	03/08/2023 11:33:59	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==			



Asimismo, la Mesa del Parlamento acordó en la citada reunión la retroacción de las actuaciones hasta el momento de la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y ordenó la publicación de la rectificación de los pliegos antes señalada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil del Contratante del Parlamento de Canarias, alojados en la Plataforma de contratación del sector público, manteniéndose el plazo inicial de presentación de las ofertas fijado el 24 de julio de 2023.

Por último, la Mesa acordó igualmente comunicar el citado acuerdo a la Asociación de Empresas de Seguridad y Vigilancia de la provincia de Las Palmas (APEMES), así como al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Canarias a los efectos que procedan en relación con la viabilidad procedimental del recurso especial interpuesto por dicha Asociación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la autonomía organizativa, financiera y administrativa de la Cámara, establecida en el art. 41.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias (según L.O. 1/2018, de 5 de noviembre de reforma del mismo), la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.1 de la LCSP y 23.3 de las Normas de Gobierno Interior (BOPC núm. 447, de 30/12/2014), complementadas por las Normas reguladoras del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Canarias, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 27 de abril de 2017 (BOPC núm. 155, de 17/05/2017).

SEGUNDO.- El recurso se presenta por entidad legitimada para ello, conforme al artículo 48 de la LCSP, en su condición de persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. En este sentido, APEMES es una asociación representativa de las empresas de seguridad de la provincia de Las Palmas, siendo uno de sus fines la defensa de los intereses de sus miembros.

Por otro lado, ha quedado acreditada la representación con la que actúa el firmante del recurso especial.

TERCERO.- El plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación (art. 50 LCSP) se ha cumplido, toda vez que se ha interpuesto dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

CUARTO.- En cuanto al objeto, el mismo está comprendido en el ámbito del recurso especial, al venir referido a un contrato de servicios, cuyo valor estimado supera los valores indicados en el art. 44.1 a) de la LCSP, esto es, los 100.000 euros.

Se interpone el recurso contra los pliegos que rigen la contratación del servicio de vigilancia y protección de los edificios de la sede del Parlamento de Canarias (expediente 10/2023/SV), en

Código Seguro De Verificación	4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Cabrera Arrate José Ignacio Navarro Méndez	Firmado	03/08/2023 11:58:53	
Observaciones		Firmado	03/08/2023 11:33:59	
Url De Verificación	Página		3/6	
	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==			



concreto, contra el criterio 5. “Plan de igualdad y medidas sociales, solo en lo que se refiere al distintivo “Igualdad en la empresa” (DIE RED).

Estamos en presencia de que de un acto que es susceptible de impugnación en esta vía, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 letra a) del propio artículo 44 de la LCSP, en cuanto que se dirige contra los pliegos que establecen las condiciones que deben regir la contratación.

QUINTO.-Entrando en el fondo del asunto tal cual resulta del escrito de interposición del recurso, la Asociación de Empresas de Seguridad y Vigilancia de la Provincia de Las Palmas (APEMES) impugna el criterio núm. 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación, relativo al “Plan de igualdad y medidas sociales”, en lo que se refiere al distintivo “Igualdad en la empresa” (DIE RED).

La asociación APEMES considera que el citado apartado vulnera expresamente el principio de igualdad y libre concurrencia contemplado en la ley de contratos, argumentando que “...se evalúa con cuatro puntos estar inscrito en posesión del distintivo “Igualdad en la Empresas” (DIE RED) en vigor. Sin embargo, a día de hoy, resulta totalmente imposible obtener el citado distintivo ya que la gestión de altas está totalmente inoperativa.

La inclusión de dicho criterio como evaluable atenta contra la libre concurrencia y causa indefensión de aquellas empresas que no están inscrita frente a aquéllas que sí lo están. Lo cierto es que cualquier empresa interesada en concurrir a la presente licitación no inscrita en la citada red partiría de una situación de desventaja, viéndose impedida y limitada para concurrir en igualdad de condiciones por estar la gestión de dicho distintivo inoperativa.

(...) entiende esta Asociación que el criterio especificado no se ajusta a la legalidad además de suponer un flagrante incumplimiento de los principios que garantizan la máxima concurrencia en las licitaciones del sector público, pues el órgano de contratación ha previsto la asignación de 4 puntos a un criterio de difícil cumplimiento y limitativo para aquellas empresas del sector que no estuvieran dadas ya de altas con anterioridad a la publicación de la presente licitación por estar la gestión de alta inoperativa, pudiéndose beneficiar de ello, única y exclusivamente, aquellas empresas que ya lo estuvieran con anterioridad”.

En consecuencia, APEMES solicita que se estime íntegramente la impugnación y se acuerde eliminar dicho criterio de los pliegos de contratación.

Asimismo, solicita se acuerde la suspensión de la tramitación del expediente.

SEXTO.- Como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, el órgano de contratación, antes de su resolución por parte de este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, se ha avenido al recurso interpuesto por la Asociación APEMES y, en consecuencia, ha modificando el pliego de cláusulas administrativas particulares que regía la licitación, en relación precisamente con el criterio de adjudicación cuya nulidad invocaba el recurrente, esto es, el criterio núm. 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas relativo al “Plan de igualdad y medidas sociales”, en lo que se refiere al distintivo “Igualdad en la empresa” (DIE RED).

Código Seguro De Verificación	4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Cabrera Arrate	Firmado	03/08/2023 11:58:53	
	José Ignacio Navarro Méndez	Firmado	03/08/2023 11:33:59	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==			



Por lo tanto, estamos ante una situación de satisfacción extraprocesal de la pretensión del recurrente, lo que da lugar a la pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso. En consecuencia, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, que establece que en caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Asimismo, por aplicación analógica de lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procedería dar por concluido el procedimiento.

De esta forma, en presencia de un supuesto semejante al resuelto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en sus resoluciones núms. 972/2021 y 1130/2022, en los recursos núm. 915/2021 C.A. Castilla-La Mancha nº 109/2021 y 1111/2022 C.A. Castilla-La Mancha 76/2022, respectivamente, cuyas argumentaciones podemos trasladar al supuesto presente por identidad de objeto:

“A la vista de todo ello, es de aplicación al presente caso el mismo criterio expuesto en la Resolución de este Tribunal nº 831/2018, de 24 de septiembre de 2018 (Recurso nº 800/2018 / Comunidad Valenciana nº 193/2018):

“El informe del órgano de contratación, si bien sólo acoge una de las alegaciones del recurrente, manifiesta que procede a desistir de la licitación, lo cual priva de toda eficacia a los pliegos y hubiera sido el efecto último de la eventual estimación de este recurso especial; por lo que entendemos que la situación creada ha de equipararse a una satisfacción extraprocesal, al resultar el recurso carente de objeto.

Así, (como hemos dicho también respecto del allanamiento, que se diferencia de esta satisfacción extraprocesal en que implica directamente, como en este caso, la anulación del acto impugnado, p. ej. en la Resolución 233/2016, de 1 de abril, con cita de otras), aunque esta forma de terminación del procedimiento no se contempla expresamente en la LCSP (ni antes en el TR) ni el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre que aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resulta aplicable, por su similitud con el supuesto analizado, la regulación del allanamiento en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que en su artículo 76 prevé expresamente tal posibilidad y añade en su párrafo segundo que en tal caso se declarará “terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.”.

Por tanto, la manifestación del órgano de contratación debe llevar a archivar el recurso, salvo que pudiera suponer infracción “manifiesta” del ordenamiento legal vigente.

En el supuesto que hoy se somete a nuestra consideración, no han comparecido otros interesados ni se aprecia razón alguna de interés público que recomiende o exija la resolución de este recurso, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por los preceptos citados, debe decretarse la terminación del procedimiento y el archivo del expediente.”
En efecto una vez interpuesto el recurso y tal como ponen de manifiesto los

Código Seguro De Verificación	4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Cabrera Arrate	Firmado	03/08/2023 11:58:53	
	José Ignacio Navarro Méndez	Firmado	03/08/2023 11:33:59	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==			



antecedentes de hecho, el órgano de contratación procede directamente a rectificar los pliegos de acuerdo con lo indicado en el recurso, dándoles publicidad mediante su rectificación en la Plataforma de Contratación del Estado y amplía el plazo para presentar las proposiciones económicas de conformidad con los nuevos pliegos por lo que el recurso carece de objeto al haberse satisfecho extraprocesalmente la pretensión del recurrente, dejándose sin efecto los pliegos impugnados.

Por otra parte no han comparecido otros interesados ni existen razones de interés público para apreciar que debe continuarse con este procedimiento”.

Por todo ello,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha

ACUERDA:

Primero.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel Ramírez Cordero, actuando en nombre y representación de la Asociación de Empresas de Seguridad y Vigilancia de la provincia de Las Palmas (APEMES) contra los pliegos que rigen la contratación del servicio de vigilancia y protección de los edificios de la sede del Parlamento de Canarias (expediente 10/2023/SV), por haberse producido la satisfacción extraprocesal del recurso al haberse acordado por el órgano de contratación la rectificación de dichos pliegos, eliminando de los mismos el criterio de adjudicación cuya nulidad invocaba el recurrente (criterio núm. 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación, relativo al “Plan de igualdad y medidas sociales”, en lo que se refiere al distintivo “Igualdad en la empresa” (DIE RED), por lo que procede declarar que el recurso ha perdido su objeto dando por concluido el procedimiento, y ordenando su archivo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en las dependencias de este Tribunal, en la sede del Parlamento de Canarias, en fecha de la firma digital.

VºBº

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

José Ignacio Navarro Méndez

Marta Cabrera Arrate

Código Seguro De Verificación	4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Cabrera Arrate	Firmado	03/08/2023 11:58:53
	José Ignacio Navarro Méndez	Firmado	03/08/2023 11:33:59
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/4xLeknfn9ZHAlkiM6pF1VQ==		

